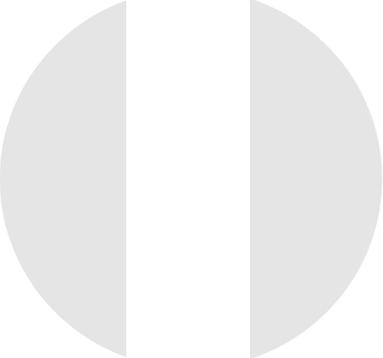


Dossier informativo ruidos/limitadores

Fecha: 27/09/99

De: GRUPO DE INSPECCIÓN-Cuerpo de Policía Local



MONOGRAFICO RUIDOS Y EQUIPOS PERMANENTES DE CONTROL DE EMISIÓN FÓNICA (LIMITADORES)

Por Grupo Inspección del Cuerpo de Policía Local de Benidorm.

A todos cuantos han colaborado y facilitado el efectivo cumplimiento de las misiones encomendadas al Grupo.

INDICE:

1.- Introducción

2.- Informe.

3.- Recursos Materiales

4.- Aplicación en el Municipio de Benidorm:

- Forma de actuación
- Materialización de Instalación, precinto y ajuste.

5.- Cifras.

ANEXO 1.- Impresos formalizados de actuaciones.

ANEXO 2.- Normativa actual.

1.- Introducción:

En las fechas en que se realizan los trabajos del presente dossier, se puede dar por prácticamente concluida la campaña de normalización de emisión de ruidos provenientes de equipos musicales de establecimientos públicos de Benidorm, cuyos resultados se han dejado caer en la aún por terminar época estival de 1999 en la que el ruido por emisión musical de locales de ocio y diversión ha dejado de ser un problema, sin pretender con esta observación ser triunfalista, pero las cifras de actuaciones que se detallaran en el presente comparadas con otros años anteriores, sobre todo en cuanto a reclamaciones ciudadanas que es el autentico "termómetro" de una situación problemática en la materia que se trata en la que cabe destacar como principal cifra la media de 2 llamadas diarias en horario nocturno por quejas de ruidos, siendo en su mayoría provocadas por locales que aun no disponían de equipos permanentes de control de emisión fónica en adelante LIMITADORES/SONOGRAFOS y de escándalo producido por personas en exteriores de establecimientos.

La labor llevada a cabo por el personal del Grupo de Inspección del Cuerpo de Policía Local de Benidorm, así como la mejor que coordinación habría que llamarla sincronización con la Jefatura del Cuerpo, Concejalías de Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente y Comercio, acompañada por la eficiente tramitación de expedientes por parte de la Unidad de Sanciones dependiente de la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, permiten poder hablar en el presente de la consecución del control efectivo a tiempo real de las emisiones de ruidos musical de la totalidad de establecimientos de la Ciudad, así como del cese de emisión a las horas de cierre establecidas por la normativa legal al efecto.

2.- INFORME:

2.1.- La situación declarada en los locales de pública concurrencia en el Municipio de Benidorm, con continuas molestias al vecindario motivadas por la inmisión de ruidos procedentes de los citados locales debido a estados carenciales de sus instalaciones, obligó al a esta Unidad Policial y por ende al Ayuntamiento a plantearse el control e inspección de las actividades desarrolladas en éstos.

En la mayoría de los casos, estas actividades adquirieron sus antiguas licencias de actividad ajustadas a requisitos ya obsoletos o bien fueron entregadas alegando un uso del local distinto al actual, lo que llevó a situaciones como la encontrada en el casco antiguo de la Ciudad, en el que existe gran número de locales con actividad musical, de los cuales gran parte de ellos adquirieron sus licencias para el desempeño de actividades de menor impacto tales como modestos bares o bodegas cuyas únicas fuentes de ruido eran producidas por las conversaciones a unos horarios que nunca se extendían más allá de las 22.00 horas. Hoy en día, estas actividades se han convertido en "bares musicales" donde el usuario manipula los niveles sonoros, estando dotados con equipos de música capaces de producir niveles

de presión de hasta 100 dB(A) e incluso sobrepasarlos, acompañado ello de la proliferación de zonas acústicamente saturadas en la Ciudad (ZAS).

2.2.- Objetivo de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente en materia de ruidos establece las normas de actuación de los ciudadanos y de la Administración con objeto de proteger el Medio Ambiente Urbano contra las perturbaciones producidas por los ruidos, teniendo básicamente por objetivos:

- Velar por la calidad del medio urbano en materia de ruidos.
- Exige un determinado nivel de aislamiento acústico en establecimientos de forma que se respeten los niveles de inmisión en viviendas adyacente y de emisión al exterior de éstos.
- Regula los niveles sonoros imputables a cualquier causa.
- Establece el régimen jurídico en cuanto al procedimiento general y régimen sancionador.

2.3- Problemática del Grupo de Inspección, Servicios Técnicos Municipales y soluciones propuestas.

Las fuentes de ruido en locales, pueden ser de dos tipos claramente diferenciados, aquéllas cuyo nivel de emisión es permanente, caso de equipos climatizadores, ventiladores, etc, y aquéllos donde los niveles de emisión de ruido pueden ser manipulados por el usuario, caso típico de emisiones musicales en locales de pública concurrencia, y otros que dependen del aforo.

El problema que plantean para los departamentos detallados es muy diferente.

A) Para el caso de las **fuentes de ruido permanentes y de los ruidos producidos por el aforo**, en los cuales, conocido el nivel emisor en la gran mayoría de los casos se puede garantizar el cumplimiento de los niveles de inmisión en locales adyacentes y de emisiones sonoras al exterior exigiendo un aislamiento acorde al problema existente, asegurando unos valores mínimos de aislamiento acústico.

B) Para el caso de las **fuentes cuyos niveles sonoros puedan ser manipulados por el usuario**, niveles transmitidos a locales adyacentes y al medio ambiente exterior dependen además de los aislamientos acústicos que los cerramientos del local puedan proporcionar, de la capacidad de emisión que tenga el equipo de Potencia Acústica instalado, que normalmente es muy superior a la capacidad de aislamiento que ofrecen los parámetros.

Para estos casos la solución correcta pasa por exigir unos aislamientos acústicos mínimos a estos locales, y por **limitar las emisiones sonoras en el**

interior del local a niveles tales que, en función del aislamiento acústico real existente, permitan garantizar la no superación de los límites de ruido establecidos por la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente tanto en ambiente interior adyacente como en el exterior.

2.4.- Limitadores 1 :

La medida respecto a limitadores, se implantó como medida correctora a los establecimientos incurso en expedientes sancionadores desde Junio de 1996 con óptimos resultados.

Posteriormente se aseguro de forma permanente que los límites que se establecen como máximos de emisión sonora en los locales, no puedan ser manipulados y si bien lo eran, que pudiera ser detectado por los servicios de Inspección y así obrar en consecuencia, lo que se ha solventado de una forma satisfactoria con el Bando Regulator de Medidas de Protección del Medio Ambiente publicado en el B.O.P. en fecha 22/09/97.

2.5.- Niveles de aislamiento acústico.

La Ordenanza y las normas relacionadas con construcción y apertura de establecimientos, definen de forma clara el nivel de aislamiento mínimo que los locales, en función de su uso, deben disponer así como la forma en que deben realizarse las mediciones de los niveles de aislamiento acústico. Básicamente, las mediciones de aislamiento tienen que seguir la Norma UNE 74-040-84, parte 4. "Medida del aislamiento de los edificios y de los elementos constructivos", o bien "Medida -in situ- del aislamiento al ruido aéreo entre locales", norma equivalente a ISO 140 (VI) 1978, definiéndose en ambas la capacidad de aislamiento de los cerramientos en tercios de octava.

Disponer de esta valoración es primordial anteriormente a la concesión de la Licencia de apertura de la actividad, ya que este dato es el condicionante principal que define el **máximo nivel de emisión sonora** en los locales.

Se puede concluir en este punto la necesidad de que el Decreto de Apertura de un local debiera contener en **nivel máximo de ruido en el interior** para poder determinar el ajuste del elemento limitador, con relación al **nivel de transmisión al exterior** o que al menos dichos niveles previos a la limitación sean determinados por **técnico competente o personal legalmente cualificado**.

2.6.- Limitadores acústicos 2:

Analizada la necesidad de limitar los niveles sonoros en locales de pública concurrencia en función de las disponibilidades de aislamiento acústico que los cerramientos del mismo proporcionan, se planteo definir los sistemas de limitación sonora disponibles en el mercado y los métodos para aplicar estas limitaciones.

Los sistemas de limitación existentes en el mercado son bien mediante una limitación global de sonido o bien mediante una limitación espectral de sonido. Básicamente ambos realizan la misma labor, limitar, pero la diferencia está en que la limitación global actúa independientemente de la frecuencia, mientras que la limitación espectral es capaz de ajustarse al espectro coincidente con el máximo permitido por el aislamiento del local obteniéndose un rendimiento mayor del equipo musical.

Los aislamientos acústicos de los paramentos dependen de la frecuencia, de hecho en la mayoría de los aislamientos acústicos encontramos unas zonas de debilitamiento, debidas a la frecuencia de resonancia de los parámetros y la resonancia de las cámaras existentes entre ellos, donde los aislamientos acústicos son más reducidos que en el resto del espectro. En consecuencia, en instalaciones de sistemas de limitación global, al ser independiente de la frecuencia, hemos de ajustarlos al nivel de frecuencia donde el aislamiento es mínimo, con lo que se perderá la posibilidad de disponer del nivel más adecuado en el local.

Por otro lado, los sistemas de limitación espectral realizarán una limitación en cada porción de banda del espectro, por lo que pueden limitar el máximo necesario en aquellas bandas donde el aislamiento acústico es mínimo, mientras que en aquellas bandas donde el aislamiento acústico es alto, no realizarán limitación alguna. Con ello, se consigue aprovechar al máximo la capacidad del aislamiento de local obteniéndose en el interior del mismo un volumen más elevado sin incrementar los niveles de inmisión en el local receptor a proteger.

En general, con los sistemas de limitación espectral se conseguirá en el interior de los locales de 5 a 10 dB(A) por encima de los niveles máximos que para un mismo grado de protección se pueden conseguir con los limitadores de tipo global. Esta particularidad ha sido decisiva para la aplicación de los modelos autorizados por el Ayuntamiento de Benidorm, puesto que con carácter general por debajo de 85 dB(A) es prácticamente inviable el funcionamiento de una actividad como local con música de un tipo "bar musical".

Por los argumentos anteriormente expuesto se estimó conveniente normalizar la instalación a equipos limitadores certificados como tal al menos por algún Organismo Público, Universitario imparcial a falta de normativa que regule las condiciones de homologación de estos elementos.

2.7.- Necesidad de control e inspección de actividades ruidosas:

Habiendo determinado hasta aquí que todo local se puede clasificar acústicamente bajo el punto de ordenanza por su aislamiento medido según la UNE 74-040-84 y que, dependiendo de este aislamiento, el local podrá soportar en su interior un ruido que vendrá dado por "el valor de aislamiento + el nivel de inmisión permitido por la Ordenanza". Este valor permitido por la Ordenanza, generalmente se expresa en dB(A), la realización de cálculos de aislamiento nos define el nivel de

ruido máximo que puede soportar el local en su interior estando las inmisiones producidas en los colindantes por debajo de los valores permitidos por la Normativa.

Establecida la necesidad de que los locales en los que existen fuentes de ruido capaces de ser manipuladas, no sólo tiene que existir el aislamiento mínimo, sino que habrá un elemento activo que controle y mantenga las fuentes de ruido por debajo de los límites que no son otros que los **equipos permanentes de control de emisión fónica**.

Estos equipos deben mediante la instalación previa de un dispositivo registrar y almacenar los datos suficientes para controlar que los niveles máximos dentro del local se encuentran siempre por debajo del nivel otorgado en la limitación, ello avalado por experiencias anteriores en que por complejos que sean los mecanismos de precinto, los “puentes en instalación” y/o manipulaciones eran indetectables incluso técnicamente.

3.- RECURSOS HUMANOS:

3.1.- El Grupo de Inspección del Cuerpo de Policía Local de Benidorm, el cual realiza el servicio con dispensa de uniforme, al que se le asigno el cometido del Control de Ruidos de Establecimiento Públicos está formado por Un Responsable con categoría de Oficial y 5 Agentes de Policía, repartidos en la realización de turnos 4 Policías en sistema 7 x 7 para conseguir una completa cobertura del servicio los 365 días del años y el Cabo con 1 Policía en sistema 4 x 2 para la consecución de refuerzo en el servicio y control y coordinación de los trabajos a realizar.

Los turnos realizados son en época invernal principalmente de 18 a 02 horas excepto Sábados que se hace necesaria la cobertura en turno de noche 22 a 06, en verano el turno que se realiza por las características del servicio en turno de noche 22 a 06 diariamente.

El personal ha tenido que ser formado dadas las características técnicas de los limitadores instalados en la Ciudad en materia informática así como en el conocimiento del ajuste, control e inspección de los distintos modelos de limitadores/sonógrafos autorizados en el Municipio.

4.- RECURSOS MATERIALES:

El Grupo de Inspección está dotado en la actualidad del siguiente material para el desarrollo de sus funciones con respecto al control de ruidos/limitadores/sonógrafos de:

1.- sonómetro homologado marca CESVA SC20c de alta precisión, type 1, nº de serie T207556.

1.- sonómetro homologado marca CESVA SC", Type 2, nº de serie T207584 para mediciones de muestreo.

1.- sonómetro homologado marca BRÜEL & KJAER , type 2226, integrador de impulso nº de serie 1847263.

1.- Calibrador sonoro BRÜEL & KJAER, type 4231, nº de serie 1914520 a 94dN SPL-1000 Hz.

1.- Calibrador homologado marca CESVA CB-5, nº de serie 026863.

1.- Impresora de gráficos marca BRÜEL & KJAER, type 2318 nº de serie 1592507.

1.- Ordenador Portátil para programación y extracción de inspecciones de equipos limitadores.

1.- Impresora portátil marca CANON BJC-70 para impresión de inspecciones.

1.- Generador de Ruido Rosa.

2.- Discos compactos productores de RUIDO rosa para ajustes de nivel.

1.- Unidad ZIP Iomega para copias de seguridad de datos informáticos.

2.- Vehículos asignados a la sección.

SOPORTES LEGALES:.

1.- Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo de Actividades Calificadas.

2.- Decreto 54/1990, de 26 de Marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

3.- Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Benidorm de fecha 03/02/95.

4.- Bando de Alcaldía, de Medidas para la Protección del Medio Ambiente, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 218, de fecha 22 de Septiembre de 1997.

5.- MATERIALIZACION DE CAMPAÑA DE INSTALACION DE EQUIPOS LIMITADORES.

5.1.- FORMA DE ACTUACION:

Con la promulgación del Bando de Alcaldía, de Medidas para la Protección del Medio Ambiente que obligaba a “Todos los establecimientos que desarrollan actividad de emisión musical a instalar, a su cargo, aparatos de control permanente de la emisión fónica, que provoquen la interrupción de la producción musical cuando se superen los límites establecidos”, o que impidiesen que se rebasaran esos niveles”, se inició un periodo de transición en el que en un primer momento se obligaba la instalación por resolución de expedientes sancionadores a los establecimientos que por infringir en materia de ruidos, ocasionaban molestias al vecindario, pasando acto seguido a la realización de una campaña de información, y aplicación del Bando de forma Universal a partir del 31 de Abril de 1998.

La campaña de instalación se inició en febrero de 1998 consistiendo en el mantenimiento de reuniones con las distintas asociaciones de empresarios del sector, las cuales además de acatar de normativa legal, tuvieron una actitud altamente positiva en cuanto a la medida que iba a conllevar que todos los establecimientos productores de ruido iban a emitir al exterior idénticos niveles de ruido.

Acto seguido durante los meses de marzo y abril de 1998, por parte del personal del Grupo de Inspección se realizaron notificaciones de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, a todos los establecimiento con actividad musical, otorgándoles un plazo máximo (hasta el 31/04/98) para la instalación de los equipos limitadores/sonógrafos que para cada categoría de establecimientos se había establecido.

A los establecimientos que a pesar de la notificación de plazo dada no instalaban los equipos, se les levantaba ACTA DE INFRACCION por no acatar las medidas correctoras establecidas, en la materia en cuestión la no instalación limitadores, iniciándose con ello el correspondiente expediente sancionador en cual otorgaba un plazo de 15 días para la instalación de los limitadores/sonógrafos, aplicando en caso de no instalación la medida de precinto de equipos musicales y prohibición de emisión en tanto en cuanto no cumplieran con la medida correctora.

5.2.- MATERIALIZACION DE LA INSTALACION OFICIAL:

Una vez efectuada la instalación del equipo limitador correspondiente con la categoría del local, (ver anexo de clases y requisitos a cumplir por los equipos), el técnico instalador extiende un CERTIFICADO DE INSTALACION en impreso normalizado al efecto, el titular del establecimiento previo pago de las tasas correspondientes por derechos de Ajuste y Precinto, debe solicitar en la Jefatura del Cuerpo de Policía Local el ajuste y precinto del equipo.

Acto seguido y una vez recibida la documentación correspondiente por el personal del Grupo de Inspección, se contactaba con el titular y/o responsable del

local para efectuar los trabajos de ajuste/precinto a los que además debía de asistir el técnico instalador.

Una vez en el local se inician los trabajos de limitación, consistiendo en un primer lugar en la determinación del nivel máximo de sala, para lo cual se utilizan generadores de ruidos rosa el cual es emitido por los dispositivos de salida (altavoces), iniciándose la emisión en nivel ascendente de dB(A) en sala pasando acto seguido a efectuar mediciones en el exterior del local y/o en vivienda próxima de estar afectada por emisiones de ruido del local en cuestión, determinando de esa forma a que nivel interior se emite al exterior el establecido legalmente.

Ejem: Local en interior a 100 dB(A) de ruido rosa, si el máximo a emitir al exterior es de 55 dB(A) y el nivel indicado arrojara resultado de 65 dB(A) al exterior habría que ajustar el limitador de forma que impida rebasar los 90 dB(A) que sería el nivel que al exterior arrojaría los 55 requeridos.

Dadas las exigencias actuales en el Municipio de Benidorm, e instalándose equipos limitadores/sonógrafos con franjas horarias, hasta las 22.00 horas se otorgan 5 dB(A) por encima del nivel establecido quedando hasta el momento de cese de actividad establecido el nivel legal, produciendo el equipo limitador/sonógrafo el corte de emisión musical a la hora de cierre programada.

Teniéndose en cuenta los dictámenes del MOPU, en los que considera que la mayoría de los ciudadanos consideran los 65 dB(A) de nivel sonoro equivalente diario, como el límite superior de tolerancia o aceptabilidad del ruido ambiental, todas las limitaciones en Benidorm se han hechos a ese nivel en la franja de menor emisión al exterior, es decir la nocturna, a partir de esa cifra se rebajan las limitaciones a los niveles legalmente exigidos de existir molestias, aunque si bien es cierto en ningún caso se han detectado quejas por niveles de 65 dB(A).

Finalizados los trabajos de ajuste y programación se inserta por los Agentes actuantes los códigos de acceso a los limitadores/sonógrafos, para con ello garantizar el control de acceso a los mismos.

Finalmente se procede al levantamiento del acta de precinto/ajuste correspondiente donde quedan anotados los parámetros de programación, informatizándose en el fichero establecido al efecto los mismos.

CONTROL E INSPECCIONES:

Periódicamente a efectos de control y/o en casos de recibirse quejas de establecimiento con dispositivo limitador/sonógrafo instalado, se extraen los datos de actividad musical del local, teniéndose en cuenta que dichos equipos almacenan registros de manipulaciones, desconexiones de red, excesos de nivel de 60 días anteriores a la inspección y/o 255 sesiones de emisión musical dependiente de la marca y modelo de los 2 únicos existentes en el mercado español con sonógrafo

incorporado que además tengan la posibilidad de extracción de datos para su traslado a las oficinas municipales.

Lo anterior claro está para ser efectivo debe de ir acompañado de medidas optimas de sanción ,para los casos de manifiesta manipulación de los equipos limitadores, puesto que en esos casos el titular demostraría un evidente desprecio al descanso de los demás, a la normativa y al medio ambiente puesto que la única finalidad de ello es emitir ruido por encima de los límites legales.

6.- LA CAMPAÑA EN CIFRAS: a (16/09/1999)

Total bares, pubs y discotecas en Benidorm.....	1097
Establecimiento con actividad musical (estimado).....	400
Limitadores instalados, ajustados y precintados.....	340

En el anexo se adjuntan gráficas comparativas de la incidencia de la campaña en lo relativo a actuaciones por ruidos.

27/09/99

DOSIER INFORMATIVO RUIDOS/LIMITADORES

ANEXO

FORMULARIOS DE ACTUACION

REG.SAL.Nº _____ ¡Error! Marcador no definido.
NOLIMITA

GRUPO DE INSPECCION.

ACTA DE INSPECCION(DENUNCIA).

1.-Datos de la anomalía observada

Fecha __/__/____. Hora __'__.
 Actuantes: Agentes titulares C.P. nº _____

2.-Establecimiento:

Denominado: Destinado a:
 Ubicado en:
 Titular/es: NIF/CIF:
 Domicilio.:
 Licencia de apertura:

Receptor del ACTA: El/La:
 D/ª. DNI. nº
 Domiciliado en:

3 HECHOS.- NO DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE EQUIPO DE CONTROL PERMANENTE DE LA EMISIÓN FÓNICA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISITICAS DEL LOCAL, EJERCIENDO ACTIVIDAD MUSICAL EN EL LOCAL.

4 PRECEPTO INFRINGIDO.- Bando de Alcaldía, de MEDIDAS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, BOP de Alicante Nº 218, de 22/09/97, en concordancia con los artículos 169 y 170 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, BOPA nº 28 de 03/02/95.

5 OBSERVACIONES:

Al establecimiento le fue notificado plazo de instalación/adecuación de equipo/s limitador/sonógrafo de la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

Y para que conste siendo las __'__ del día __/__/____
 se cierra la presente firmándose por los que intervienen en la misma.

ENCARGADO/RECEPTOR DE
 COPIA DEL ACTA

AGENTES ACTUANTES

REG.SAL.Nº _____;Error! Marcador no definido.

LIMITCOM.DOC

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN DE LIMITADOR

D/ª. _____

Titular del DNI. nº _____.

Técnico instalador de la Empresa _____

con domicilio social en _____

Por el presente

HACE CONSTAR:

Que en local denominado _____

sito en Benidorm (Alicante) c/: _____

ha instalado un equipo limitador de sonido cuyas características se detallan a continuación:

Marca: _____ Modelo: _____

La instalación se ha realizado de forma que con el limitador desconectado no se puede producir salida de sonido por la totalidad de los altavoces del local, así como que no existe dispositivo o instalación que anule o puentee el limitador.

El equipo limitador está homologado oficialmente, y dispone de posibilidad de precinto que garantiza la manipulación controlada del mismo y reúne la totalidad de la características exigidas PARA EL GRUPO ____, por el Ayuntamiento de Benidorm.

En Benidorm a ____ de _____ de 199__.

El Técnico instalador.

Sello y firma.

LIMITADO.SOL-02 bis;Error! Marcador no definido.

SOLICITUD DE PRECINTO DE LIMITADOR/SONOGRAFO DE SONIDOD./^a _____

Titular del DNI. nº _____, con domicilio a efectos de

la presente en: _____

En calidad de __ titular, __ representante, __ encargado,

del establecimiento denominado _____

sito en: _____

_____ de Benidorm (Alicante).

Con Licencia/Carta de Pago para _____ por lo que se

encuentra entre los del GRUPO _____ a efecto de equipo.

Teléfono de contacto nº _____.

Por medio del presente HACE CONSTAR:

Que habiendo instalado en el local, un aparato limitador de sonido, para evitar la emisión de ruidos en nivel superior al permitidos por la Ordenanza de Medio Ambiente de 03/02/95, **solicita** el precintado de dicho equipo previo los trámites que estime oportuno de acuerdo con lo dispuesto en el Bando de Alcaldía publicado en el B.O.P. de 22/09/97.

Adjunto al presente remito CERTIFICADO DE TÉCNICO INSTALADOR, en el que se indica el funcionamiento idóneo del equipo limitador, así como que la instalación asegura que no existe dispositivo que anule, modifique el funcionamiento del limitador.

En Benidorm a ____ de _____ de 199__.

El solicitante.

-Presentar de 08 a 13 horas en Jefatura de Policía Local.

-Deberá adjuntar justificante de ingreso efectuado en cualquier oficina de la **Caja de Ahorros del Mediterraneo, (ccc) 2090-0044-16-0937111694** de 5.000 ptas (por tasa de precinto)-No se admitirá solicitud sin certificado de técnico instalador. A partir del momento de entrega, en el plazo mas breve posible recibirá llamada para establecer día y hora del precinto, debiendo asistir Vd. y el técnico instalador dotado de **fuelle productora de ruido rosa**.**-EL LIMITADOR DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS, A TAL EFECTO SOLICITE INFORMACION DE CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR DICHOS EQUIPOS.**

PRECINLI-04; **Error! Marcador no definido.**

Rgto:

GRUPO DE INSPECCION

ACTA DE PRECINTO/AJUSTE DE LIMITADOR/SONOGRAFO DE SONIDO

En Benidorm (Alicante) siendo las ___'___ horas del día __/__/___, la patrulla de la Policía Local compuesta por los Agentes titulares de las tarjetas de identidad números ___ y ___ pertenecientes a la unidad arriba indicada, por medio de la presente Acta hacen constar.

Que personados en el establecimiento denominado: _____ destinado a
sito en _____

En presencia del _____, D. _____, con D.N.I./Pas. nº _____, en cumplimiento de LO PETICIONADO POR EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO; se procede al precinto de: UN
LIMITADOR DE SONIDO MARCA: _____ MODELO: _____

SONOGRAFO: SI-NO.

STC: _____ Nº SERIE: _____

Mediante la colocación de una cinta plastificada adhesiva, firmada y sellada por los Actuantes, y precinto sellado en plomo.

Nivel de medición con el que se ajusta el limitador:

Interior del Local	Exterior del Local	Vivienda próxima
DIA.- _____ dB(A)	_____ dB(A)	_____ dB(A)
NOCHE. _____ dB(A)	_____ dB(A)	_____ dB(A)

Nivel de **RUIDO AMBIENTAL EN VÍA PÚBLICA.....**: _____ dB(A).

Nivel de **RUIDO AMBIENTAL EN VIVIENDA PROXIMA**: _____ dB(A).

Se hace constar que el titular del establecimiento DECLARA bajo su responsabilidad, que no existe dispositivo alguno, que anule o puentee el equipo limitador de sonido.

Asimismo queda informado de que el nivel de ruido tolerado en el momento del precinto puede variar en relación al incremento de quejas sobre el mismo o de la variación en las condiciones de insonorización del establecimiento y que cualquier modificación en los equipos de sonido invalidará el nivel establecido en la presente Acta.

LIMITACION HORARIA DIA DE _____ A _____, NOCHE _____ A _____
MUTE (PARO) DE EMISION A LAS ___'___ horas.

Observaciones:

IMPLICADO EN EXPEDIENTE SANCIONADOR _____ Nº _____

El sonógrafo, a efectos de registros de incidencias producidas en la actividad del local el horario reflejado es: (marcar lo que proceda)

___ El Código de tiempo Universal UTC "Universal Time Code" (hora solar) que se diferencia con hora Española en -1 en invierno y -2 en verano.

___ El horario Nacional en vigor teniéndose en cuenta la programación introducida de cambio de modo verano-invierno, invierno-verano.

CAMBION DE HORARIO: Invierno-verano 01/04, verano-invierno 15/10.

Y para que conste firman lo que en ellos intervienen.

El/la _____ LA PATRULLA ACTUANTE
D.N.I./pas.nº _____

REG.SAL.Nº _____ ¡Error! Marcador no definido.

RUIDOES-01

BOLETIN DE DENUNCIA POR EXCESO DE RUIDO**GRUPO DE INSPECCIÓN**

1.-Datos de la denuncia.

Fecha ___/___/____. Hora ___'___.

Denunciantes: Agentes titulares C.P. nº _____

2.-Establecimiento denunciado

Denominado:

Destinado a:

Ubicado en:

Titular/es:

NIF/CIF:

Domicilio.:

Licencia Apertura:

Receptor de la Denuncia:El/La:

D.ª.

DNI.nº

3 HECHO DENUNCIADO:Emitir ruido rebasando los límites reglamentarios proveniente de:

___ Equipo musical. ___ Música en vivo. ___ Aparato Industrial.

arrojan un resultado de ___ dB. Medidos con aparato sonómetro homologado marca CESVA SC20c de alta precisión, type 1, nº serie T207556, a unos ___ metros de la facha frontal del local.

El establecimiento se encontraba con puertas

___ cerradas ___ abiertas.

Medición efectuada en decibelios ponderados en escala normalizada A (Norma UNE 21.314/75).

Medidas realizadas siguiendo las pautas del Art. 204 de la norma infringida, resultando el ruido de fondo superado en más de 5 dB(A).

RUIDO DE FONDO-AMBIENTE		dB(A)
RUIDO PRODUCIDO		dB(A)
CORRECCION		dB(A)
NIVELPRODUCIDO CORREGIDO		dB(A)

ESCALA: FAST ___ SLOW ___ IMPULSO ___ 60LEQs ___.

4 NORMA INFRINGIDA:(Salvo recalificación procedente por el Órgano legitimado para incoar procedimiento sancionador).

Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Benidorm, aprobada el 27-12-94, B.O.P. nº 28 de 03/02/95.

5 OBSERVACIONES:

SI - NO Dispone de equipo limitador.

Aparato sonometro calibrado en el día de la fecha con calibrador homologado CESVA CB-5, nº de serie 026863.

Medición motivada por QUEJA ____, DE OFICIO ____,

RESTA DE NIVELES SONOROS. -3dB(A)enmascarado/4dB(A)-2/5dB(A)-1'50/6dB(A)-1'25/7dB(A)-1/8dB(A)-0'75/9dB(A)-0'50/10dB(A)sin corrección

RECEPTOR DE LA
DENUNCIA

DENUNCIANTES

INFORMACION

Esta Alcaldía una vez tenido conocimiento de los hechos aquí denunciados, podrá, con absoluto respeto a la normativa vigente, INCOAR procedimiento sancionador con el objeto de imponer, en cada caso, las sanciones y medidas cautelares correspondientes, siendo la **Unidad de Sanciones** de este Ayuntamiento, sita en C/ Maravall nº 11, Edf. Aranjuez 2, bajo, con tlf. 96-6807879, la encargada de la Instrucción del Expediente Sancionador.

GRUPO DE INSPECCION**BOLETIN DE COMPROBACION DE LIMITADORES DE SONIDO**

1.-Datos de la comprobación:

Fecha ___/___/____. Hora ___'___.

Agentes titulares C.P. nº _____

2.-Establecimiento:

Denominado:

Destinado a:

Ubicado en:

Titular/es:

NIF/CIF:

Domicilio.:

Licencia Apertura:

Persona presente en la comprobación: El/La:

D^º.

DNI. nº

3 RESULTADO:En dB(A) a máximo de volumen

Interior del Local	Exterior del Local	Vivienda próxima
DIA.- _____dB(A)	_____dB(A)	_____dB(A)
NOCHE. _____dB(A)	_____dB(A)	_____dB(A)

Nivel de **RUIDO AMBIENTAL EN VÍA PÚBLICA.....**: _____dB(A).Nivel de **RUIDO AMBIENTAL EN VIVIENDA PRÓXIMA**: _____dB(A).

___ SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES TOLERADOS.

___ NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES TOLERADOS:

Medidos con aparato sonómetro homologado marca Brüel & Kjaer, type 2226, nº serie 1847263, a unos ___metros de la facha frontal del local.

Se realiza la comprobación con puertas ___cerradas, ___abiertas.

Medición efectuada en decibelios ponderados en escala normalizada A (Norma UNE 21.314/75).

Medidas realizadas siguiendo las pautas del Art. 204 de la norma infringida, resultando el ruido de fondo superado en más de 5 dB(A)

NUMERO SERIE DEL EQUIPO: _____. MARCA Y MODELO: _____.

4 ACTUACIONES DE LA UNIDAD COMPROBANTE:

5 OBSERVACIONES:

Aparato sonómetro calibrado en el día de la fecha con calibrador homologado Brüel & Kjaer Type 4231, nº de serie 1914520.

RECEPTOR DE LA
COPIA

ACTUANTES